



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-00723-00
<i>Demandante</i>	Unidad Residencial Curazao Torre 1 Etapa 1 P.H
<i>Demandada</i>	Diego León Salazar Ospina
<i>Asunto</i>	Inadmitir demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa los siguientes defectos, los cuales serán subsanados en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

1. Aportará la certificación expedida por la propiedad horizontal demandante – título ejecutivo- que corresponda al demandado, toda vez que el allegado con el escrito de demanda se refiere a personas que nada tienen que ver con el presente proceso.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ